

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL INTERVENTOR N. GRAL. GREGORIO VELEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 20 DE FEBRERO DE 1931.

Año XXIII N° 1363

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

##### DECRETOS

12862—Salta, Diciembre 27 de 1930

Encontrándose vacante por renuncia del Dr. Nestor C. López, el cargo de Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Penal, y siendo necesario proveerlo, en razón del normal funcionamiento de la Administración de Justicia, por tanto:

*El Interventor Nacional*

##### DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese al Dr. Raul de Zuviría, Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Penal de la Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—D. Zambrano

12863—Salta, Diciembre 27 de 1930.

Exp. N° 1336 O—Vista la nota N° 536 de fecha 13 del actual de la Dirección General de Obras Públicas, solicitando la correspondiente aprobación de esta Intervención Nacional, para

efectuar los trabajos necesarios para transformar el local destinado a la barra alta de la Legislatura en un salón que pueda ser utilizado para Oficinas de la Administración Provincial, acompañando a tal objeto, los presupuestos presentados por los señores Juan Catalano y Enrique Biornbak, importando la suma de siete mil ochocientos diez pesos con cuarenta centavos m/n. y cuatro mil quinientos setenta y un pesos con veinte centavos m/n., respectivamente—Y atento a la misma;

##### CONSIDERANDO:

Que es evidente la insuficiencia de la Casa, de Gobierno, para atender las necesidades de las distintas ramas de la administración pública, resentidas en sus condiciones de excesiva centralización, determinante de un funcionamiento exento de las más elementales comodidades para el desarrollo del trabajo y acción del personal empleado.

Que teniendo en vista esa situación se hace indispensable dotar a aquellas oficinas, cuya importancia funcional, recargo de trabajo o concurrencia de

público a las mismas, las haga objeto de una preferente atención a objeto de su mejor instalación, dentro de los recursos de que se dispone.

Que, en orden a las razones expuestas el proyecto de la Dirección General de Obras Públicas, de modificar el espacio destinado a la barra alta de la H. Legislatura de la Provincia, construyendo un salón capacitado para instalar oficinas, es procedente y contempla necesidades reales de la Administración, siendo suficiente las galerías bajas para contener la concurrencia del público a las sesiones.

Que de las propuestas presentadas al objeto enunciado, es más conveniente el del señor Enrique Biornbak.

*El Interventor Nacional en  
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para efectuar los trabajos necesarios de modificación y arreglo del espacio ocupado por la barra de la H. Legislatura de la Provincia, en un salón capacitado para instalar oficinas públicas.

Art. 2º—Apruébase la patente presentada por el señor Enrique H. Biornbak, presupuestando el costo de las obras a efectuarse en la cantidad de Cuatro mil quinientos setenta y un pesos con 20/00 (\$ 4,571.20 <sup>m</sup>/<sub>n</sub>) debiendo la ejecución de las mismas, ser dirigida y controlada por la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta.

Art. 3º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto correspondiente de Rentas Generales con imputación a este Acuerdo, en mérito a lo prescripto por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese,

VELEZ

D. Zambrano—Martín U. Cornejo

12865—Salta, Diciembre 29 de 1930.  
Exp. N° 1440-M—Visto el presu-

puesto y cálculo de recursos para el año 1931, elevado por la Municipalidad de Cerrillos, a la aprobación de esta Intervención Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades—Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno en 26 del actual, y en uso de las facultades conferidas al P. E. de la Provincia por la citada Ley (Art. 17),

*El Interventor Nacional,  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º—Apruébase el Presupuesto y Cálculo de Recursos para el año 1931, presentado por la Municipalidad de Cerrillos.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ

D. Zambrano—Martín U. Cornejo

12873.—Salta, Diciembre 30 de 1930.

Exp. N° 1081 M Vista la planilla presentada por el ex-Encargado de la Oficina del Registro Civil de General Ballivian, don Luis A. Balboa, correspondiente a sus haberes por el mes de Octubre ppdo. —Atento a lo informado por Contaduría General en Noviembre 21 del corriente año, y lo informado por la Dirección General del Registro Civil,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se encuentra comprendido dentro del personal supernumerario de la Administración Pública, declarado cesante por decreto de Setiembre 30 ppdo.

Que no habiéndole sido comunicado dentro del término en que procedía hacerlo, continuó prestando sus servicios, correspondiendo, en consecuencia, el reconocimiento de los mismos. —Por tanto:

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1º—Liquidese al ex-Encargado de la Oficina del Registro Civil de General Ballivian, don Luis A. Bal-

boa, sus haberes correspondientes al mes de Octubre ppdo., importando la cantidad de cuarenta y cuatro pesos m/n. (\$ 44), notificándosele, que por decreto de Setiembre 30 ppdo., ha cesado en sus funciones, en razón de su carácter supernumerario.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V, Item 11 de la Ley de presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12856.—Salta, Diciembre 26 del 1930.

Exp. N° 1033 M Atento a la necesidad, manifestada por la Dirección General de Obras Públicas, de las casas concurrentes a la licitación convocada por decreto de esta Intervención Nacional de fecha Noviembre 21 ppdo; por el término de treinta días, de consultar a las casas matrices o corresponsales de Europa y Estados Unidos, respecto a la provisión de la maquinaria y demás elementos para instalar en esta Capital el Molino Harinero, de la Cooperativa Agrícola similiar Ltda, de la Provincia.

CONSIDERANDO:

Que lo precario del tiempo disponible, de acuerdo a la convocatoria de licitación citada, y lo complejo del material destinado a la instalación del Molino Harinero, evidenciando la necesidad de su adquisición o contratación fuera del país hacen procedente la prórroga del término de la licitación correspondiente.—Por tanto,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°—Prórroguese hasta el 31 de Enero de 1931, el término de la licitación Pública convocada por decreto de la Intervención Nacional de fecha Noviembre 21 ppdo; para la provisión de la maquinaria destinada al Molino Harinero automático de la

Cooperativa Agrícola Harinera Ltda. de esta Provincia, con sujeción a las bases y condiciones establecidas en el mencionado decreto.

Art. 2° —Comuníquese, a quienes corresponda, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12860.—Salta, Diciembre 26 de 1930.

Exp. N° 1468 C Vista la comunicación de fecha 15 del actual, del señor Presidente del Comité Nacional Pro-Centenario Pacto Federal, constituido en la ciudad de Santa Fé, solicitando el nombramiento de un representante de esta Provincia, a objeto de asociarle en los festejos nacionales a celebrarse en esa Capital, el 4 de Enero de 1931.—Y atento a la misma.

CONSIDERANDO:

Que en la citada fecha se cumple el primer Centenario del Tratado del Cuadrilátero, precursor de federalismo argentino, incorporado por los representantes de la Nación reunidos en el Congreso de 1853 al Preámbulo de la Constitución, en un compromiso sagrado de cumplimiento, sentando así las bases del sistema federal del Gobierno representativo republicano que nos rige.

Que siendo un deber de los poderes públicos auspiciar y dar todo su calor y apoyo, a los actos que exalten y rememoren las fechas gloriosas de la nacionalidad, corresponde hacer representar dignamente a nuestra provincia en la celebración del 4 de Enero de 1931, a realizarse en la Ciudad de Santa Fé, con los fines y motivos expuestos.—Por tanto:

*El Interventor Nacional en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA

Art. 1°—Nómbrase al doctor Calixto Lassaga, Representante de esta Provincia, en la conmemoración y festejos a celebrarse en la Ciudad de Santa Fé el 4 de Enero de 1931, en homenaje al glorioso primer Centenario

del Pacto Federal del Cuadrilátero.

Art. 2°—Comuníquese, a quien correspondá, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO. MARTÍN U. CORNEJO.

## PODER JUDICIAL

### Sentencias

*Causa.*—*Queja interpuesta por el procesado Carlos Acevedo.*

Salta, Junio 23 de 1930.

VISTO: la presentación que antecede del procesado Carlos M. Acevedo, y

### CONSIDERANDO:

1°.—Que el recurso de queja por retardo de justicia solo procede cuando se ha requerido al juez de la causa el despacho de la misma dentro de los plazos y condiciones que determina el art. 473 del Cód de Proc. en lo Criminal.

2°.—Que las rebeldías no corresponde hacerlas valer ante esta Corte sino ante el Juez de la causa.

3°.—Que igualmente corresponde al inferior intervenir en las querellas que se iniciaran.

4°.—Que no corresponde a esta Corte permitir medidas como las que solicita el recurrente en el punto IV de su presentación debiendo para ello intervenir su defensor.

En consecuencia, esta Sala en lo Penal,

### RESUELVE:

Declarar improcedente la presentación del recurrente y hágasele saber que su presentación y resolución consiguiente ha sido enviada al Juez de su causa para su conocimiento.

Cópiese y notifíquese.—TORINO, ARANDA, DÍAZ—Ante mí. Angel Neo.

*Causa.*—*Rafael Bernatti solicita la suspensión de su pena.*

Salta, Junio 26 de 1930.

VISTA: por ésta Sala en lo Penal la petición del penado Rafael

Bernatti, y

### CONSIDERANDO:

Que es facultad del Tribunal dejar en suspenso la condena impuesta a un encausado dentro de las condiciones que se precisan en el art 26 del Cód. Penal las que pueden ser apreciadas dentro de la amplitud que la disposición legal contiene.

Que con posterioridad a la condena impuesta al recurrente en Primera Instancia y confirmada parcialmente en esta Instancia aparecer nuevos informes pertinentes para que ésta Sala pueda formar criterio, de los que se desprenden que el penado recurrente se ha reintegrado al trabajo, reformando su conducta según así se desprende de su exposición confirmada y ratificada por María Almirón quien fuera la víctima del hecho que diera origen a su condena.

Por todo ello; esta Sala en lo Penal,

### RESUELVE:

Dejar en suspenso la pena que le fuera impuesta a Rafael Bernatti.

Oficiése a la Jefatura de Policía ordenando su inmediata libertad.

Cópiese, notifíquese y bajen.—ARTURO S. TORINO, ANTONINO DÍAZ, JULIO ARANDA.—Ante mí: Angel Neo.

*CAUSA*—*Contra José Romero o Pablo Vera, por hurto a Casimiro Cardozo y estafa a Miguel García. Cambio de domicilio*

Salta, Junio 9 de 1930

Atento lo solicitado por el penado liberado José Romero; se accede que el referido penado resida en el Dpto. de Campo Santo, debiendo el mismo cumplir lo ordenado a fs. 64 vta., con fecha Diciembre 2 de 1929, en cuanto a la presentación que deberá ser ante el Comisario de Policía de este lugar.

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto, al señor Juez en lo Penal 1°. Nominación y oficiése al señor Comi-

sario de Policía de Campo Santo, a sus efectos, prèvia citaci3n al se1or Fiscal—Torino—Aranda—Díaz —Ante mí: Angel Neo.

*CAUSA Abraham Mamani, solicitada libertad condicional*

Salta, Junío 10 de 1930

VISTA: la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Abraham Mamani fundada en el Art. 13 del Cód. Penal, y Considerando:

1°—Que el, recurrente fué condenado con fecha 23 de Mayo de 1929 a la pena de dos años de prisi3n dejándose en suspenso la penalidad impuesta. 2°—Que con fecha 15 de Mayo de 1930 recayó una nueva condena sobre el peticionante.—Una y otra circunstancia no hacé procedente la libertad condicional que solicita el penado Abraham Mamani ya que se desprende que después de ser condenado, dejándose en suspenso la penalidad impuesta, cometió nuevos delitos que merecieron una nueva condena.

Por ello, esta Sala en lo Penal,

RESUELVE: No hacer lugar a la libertad condicional solicitada por el penado Abraham Mamani - Art. 14 del Código Penal - y de acuerdo a las constancias de las causas agregadas bajen acumulados los procesos al Juzgado de origen para que el se1or Juez resuelva acerca de lo que establece el art. 27 último apartado del C. Penal.

Cópiese, notifíquese y bajen—Torino, Aranda, Díaz, Ante mí: Ange Neo

*CAUSA Cándido Valdiviezo, penado solicita libertad Cnal.*

Salta, Junío 11 de 1930.

VISTA: la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Cándido Valdiviezo fundada en el Art. 13 del Cód. Penal, y—Considerando:

1°—Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de un año de prisi3n por sentencia de fecha Mayo 2 de 1928. 2°—Que con fecha 2 de Mayo de 1929, recayó una nueva con-

dena sobre el peticionante. Una y otra circunstancia no hace procedente la libertad condicional que solicita el penado Cándido Valdiviezo ya que se desprende que después de ser condenado cometió nuevos delitos que mereci3 una nueva condena, lo que lo coloca como reincidente—Por ello, esta Sala en lo Penal,

RESUELVE: No hacer lugar a la libertad condicional solicitada por el penado Cándido Valdiviezo - Art. 14 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y elévese nuevamente al P. E. para que conozca de la solicitud de indulto—Arturo S. Torino—Antonino Díaz—J. Aranda—Ante mí: Angel Neo

*CAUSA—Juan Pavez o Acosta, solicita libertad condicional*

Salta, Julio 2 de 1930.

VISTA: la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Juan Pavez o Acosta, fundada en el Art. 13 del Cód. Penal, y—Considerando:

Que según consta del prontuario de fs. 9, el recurrente fué condenado a la pena de tres años de prisi3n por el delito de homicidio, habiendo sido puesto en libertad condicional en Abril 3 de 1923.—Que con fecha 31 de Marzo del corriente año recayó una nueva condena en contra del recurrente, de tres años de prisi3n, por los delitos de robo, atentado y resistencia a la autoridad.—Una y otra circunstancia no hacen procedente a la libertad condicional que solicita el penado Juan Pavez, ya que se desprende que después de ser condenado y acordada su libertad condicional cometió un nuevo delito que mereci3 una nueva condena.

Por ello, esta Sala en lo Penal,

Resuelve: No hacer lugar a la libertad condicional solicitada por el penado Juan Pavez, - Art. 14 del C. Penal.

Cópiese, notifíquese y bajen—Arturo S. Torino—Antonino Díaz—Julio Aranda—Ante mí, Angel Neo

*CAUSA.—Santiago Isella, hurto a Serafin Medrano.—Sobresei-*

*miento.*

Salta, Junio 21 de 1930.

Visto: por esta Corte de Justicia-- Sala en lo Penal--el recurso de apelacion interpuesto por a fs. 21 contra el auto de fs. 20 donde se resuelve el sobreseimiento provisional de Santiago Isella, y

CONSIDRANDO:

Que a fs. 19 el defensor del nombrado Isella ha peticionado el sobreseimiento definitivo de su patrocinado.

Que el Sr. Juez ha omitido pronunciarse ya por la negativa o afirmativa de lo peticionado, que no obstante el pronunciamiento acerca del punto solicitado o los efectos legales consiguientes.

Que en consecuencia, bajen estos al Juzgado de origen para que el Sr. Juez se pronuncie acerca del sobreseimiento definitivo peticionado.

Cópiese, notifíquese y bajen.—Arturo S. Torino—Antonio Díaz—Julio Aranda.—Ante mí: Angel Neo.

*CAUSA:—José Antonio Tigre solicita Libertad condicional*

Salta, Junio 12 de 1930

Vista: la solicitud de libertad condicional formulada por el penado José Antonio Tigre fundada en el art. 13 del Código Penal, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de diez y seis años y medios de prisión por sentencia del Ex-Superior Tribunal de Justicia de fecha Julio 21 de 1923, condena que ha sido conmutada a doce años por decreto del P.E. de fecha Diciembre 4 de 1929.—Que lleva cumplida hasta la fecha ocho años de dicha pena, (cómputo de fs 57), habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informes de fs. 56 vta.) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.—Por ello, la Sala en lo Penal, —RESUELVE: Conceder la libertad al penado José Antonio Tigre, bajo las siguientes condiciones que

regirán hasta el día 12 de Junio del año 1934, con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Código Penal;—

1° Residir en esta Ciudad de donde no podrá ausentarse por mas de cinco días sin conocimiento previo del señor Juez de 1ª Nominación en lo Penal;—

2° Concurrir cada primero de mes a la Secretaria del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia dar cuenta a esta Sala;

3° Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios propios de subsistencias;—

4° Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos,—

5° Someterse al patronato del señor Defensor Oficial, quién deberá:

a) Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;

b) Obtener infome sobre la conducta del mismo y tratar que los empleados de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo;—y

c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado —

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; oficiase a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto, tómesese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento. previa citación al señor Fiscal.—Arturo S. Torino—Antonino Diaz Julio Aranda—Ante mí: Angel Neo.

*CAUSA:—Contra Lorenzo Garzón por homicidio a Francisco Mealla—libertad condicional.*

Salta, Junio 7 de 1930.—Vista la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Lorenzo Garzón, fundada en el art. 13 del Cód. Penal; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido conde-

nado a sufrir la pena de tres años de prisión por sentencia del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Penal Dr. Luis Victor Outes de fecha 29 de Mayo ppdo.

Que lleva cumplida hasta la fecha mas de ocho meses de la pena impuesta (cómputo de fs. 74), habiendo observado buena conducta y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 73.v) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.-

Por ello, esta Sala en lo Penal, RESUELVE: Conceder la libertad al penado Lorenzo Garzón bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 28 de Junio del año 1932, con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Cód. Penal:

1º Residir en esta Ciudad de donde no podrá ausentarse por mas de cinco días sin conocimiento previo del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Penal.-

2º Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado; debiendo el Secretario, en caso de incomparancia, dar cuenta a esta Sala.

3º Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, industria, arte, o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4º Abstenerse de portar armas de cualquier clase de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5º Someterse al patronato del Sr. Defensor Oficial quien deberá:

a) Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado,

b) Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo;-c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Notifíquese al patronato, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; oficiese a los Sres. Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto; tómese razón, cópiese, notifíquese

se y baje para su anotación y cumplimiento.

Cítese al Sr. Fiscal-Arturo S. Torino-Julio Aranda-Antonino Diaz-Antemi: Angel Neo.

*Causa:—Dr. Medardo Cuellar—Queja por apelación denegada vs. Juez en lo Penal 1ª. Nominación.—Juicio de Cuellar vs. Jefe de Policía calumnias e injurias.*

Salta, Junio 18 de 1930.

VISTO: por esta Corte de Justicia, Sala en lo Penal, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra el auto del inferior donde se declara improcedente la querrela mencionada en autos, y

CONSIDERANDO:

Que el querellante al fundar su acción lo hace invocando que la noticia policial que se supone lesionante a los derechos del actor ha adquirido difusión y publicidad por medio de la prensa.

Que siendo tal el medio empleado y el que se invoca en el escrito de presentación, no ha podido el actor dejar de acompañar el instrumento que la contuvo conforme expresamente y en forma terminante lo prescribe el art. 553 del Cód. de Proc. en lo Criminal

Que es de hacerse notar, así mismo, que el recurso de reposición interpuesto y las razones en él invocadas ha sido planteado a raíz de una resolución definitiva, cual fué la denegatoria del a-quo y no a continuación de un auto interlocutorio única forma en que la ley lo autoriza—art. 454 del Cód. de Proc. en lo Criminal

Que tal reposición debió ser rechazada por el a-quo por su notoria improcedencia, ya que, el rechazo de la acción iniciada tenía todo el carácter como se deja dicho anteriormente —de una resolución definitiva susceptible de la apelación que le fué acordada en esta última instancia.

Por ello, ésta Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Confirmar con costas el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y bajen.—TORINO, DÍAZ, ARANDA.—Ante mí: Angel Neo.

*Causa:—Manuel Cruz Alvarez solicita libertad condicional.*

Salta: Julio 2 de 1930.

VISTA: la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Manuel Cruz Álvarez, fundada en el art. 13 del Cód. Penal.

CONSIDERANDO:

Que según consta del prontuario de fs 13 el recurrente aparece como un reincidente, pues figura con varios procesos en su contra.

Que con fecha 5 de Junio ppdo. fué condenado a la pena de un año de prisión íntegramente, por el delito de lesiones leves. Una y otra circunstancia no hacen procedente la libertad condicional que solicita el penado Manuel Cruz Álvarez, ya que se desprende que después de haber cometido una serie de hechos delictuosos, cometió un nuevo delito que mereció su consiguiente condena.

Por ello, ésta Sala en lo Penal,

RESUELVE:

No hacer lugar a la libertad condicional formulada por el penado Manuel Cruz Álvarez, (art. 14 del C. Penal.)

Cópiese, notifíquese y bajen.—ARTURO S. TORINO, ANTONINO DÍAZ, JULIO ARANDA.—Ante mí: Angel Neo.

*CAUSA:—Alberto Escobar Excarcelación*

Salta, Junio 7 de 1930.—Vista la resolución del Sr. Juez Dr. Outes de fecha 27 de Mayo del corriente año por la que no hace lugar a la excarcelación sin fianza por ser pobre, que solicita el procesado Alberto Escobar;

Y CONSIDERANDO:

Que la citada resolución la funda el Sr. Juez en que el presentante es reincidente y por lo tanto incapacita-

do para este beneficio.—Que del prontuario que corre en autos no se desprende la circunstancia de ser un reincidente, sino una serie de malos antecedentes y contravenciones castigados por la Policía.—Que la petición de libertad sin fianza por ser pobre que los Jueces pueden acordar según lo establece el art. 33 de la Constitución de la Provincia, significa que son efectos para gozar de aquél beneficio, los procesados que tengan buena conducta social, o no registren antecedentes desfavorables, y no aquellos, que, como el apelante, aparecen con un prontuario nutrido de contravenciones y desórdenes policiales anteriores su proceso.—Por lo tanto, esta Sala en lo Penal,

RESUELVE:—Revocar la resolución en cuanto no se hace lugar a la libertad sin fianza por pobreza del peticionante como reincidente y se la confirma en cuanto la deniega por los antecedentes del prontuario.

Notifíquese, cópiese y bajen.

Torino-Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

*CASUA.—Contra Segundo Leopoldo Aguirre por lesiones y atentado a la autoridad en la persona del Comisario de Policía de Cerrillos don Juan B. Cantarella.—Prisión preventiva:*

Salta, Junio 9 de 1930.—Vista por esta Corte de Justicia Sala en lo Penal el recurso de apelación interpuesto a fs. 66 de estos autos contra la resolución de fs. 64 donde se decreta la prisión preventiva del encausado Segundo Leopoldo Aguirre, y

CONSIDERANDO:

Que surge de las constancias de este proceso prima facie consideradas que el procesado Aguirre encontrándose en la cantina de Mariano Alemán en el pueblo de Cerrillos en la noche del primero de Mayo del corriente año, produjose un incidente entre este y un concurrente a dicha cantina circunstancia que motivó la presencia del Comisario de Policía don Juan B. Can-

tarella quiéu dió orden de detención la que aparentemente fué acatada por el encausado Aguirre quién invitó al representante de la autoridad a que suviera al automóvil que tenía a su disposición. Así lo hizo Cantarella dando orden a quién dirigía el automóvil que fueran a la Comisaría.

A tal efecto se dirigieron al local de esta pero ya cercanos a la misma el procesado ordenó que continuara viaje el conductor quién iba a marcha apresurada. En tales circunstancias se produjo el incidente entre Aguirre y el Comisario Cantarella de cuyas consecuencias resultó este último con la herida que informan las opiniones médicas agregadas al sumario.

Se desprende, pues, que si bien el procesado no desobedeció la orden de detención impartida por la autoridad su designio fué burlarla con posterioridad mediante la maniobra de acatarla de inmediato para luego desobedecerla, ya que surge de las constancias de autos que su intención desde el primer momento fué presentarse ante la autoridad policial de esta como efectivamente lo hizo después, contrariando la orden dada por la autoridad del lugar donde el incidente anterior se había producido y a quien competía tomar las medidas del caso, y a quién el procesado Aguirre debía también obediencia y acatamiento.

Ello autoriza legalmente a los efectos del auto de prisión preventiva para considerar que las actitudes delictuosas del procesado Aguirre determinan prima facie consideradas la semi plena prueba de ser autor de dos hechos independientes:

1° Resistencia contra la autoridad al acatar aparentemente una orden impartida por esta con un propósito visible de engaño manifestado con posterioridad.

2° Lesiones de las comprendidas en el art. 90 del Cód. Penal inferidas a Juan B. Cantarella, Comisario de Policía del Departamento de Cerrillos.

Por ello, esta Sala en lo Penal, Resuelve: 1° Confirmar el auto de pri-

sión preventiva dictado por el a quo contra el encausado Segundo Leopoldo Aguirre en cuanto lo considera al mismo como autor del delito de lesiones de las comprendidas en el art. 90 del Cód. Penal a Juan B. Cantarella Comisario de Policía del Departamento de Cerrillos. 2° Modifica el mismo auto en cuanto decreta la prisión preventiva del procesado por desacato la que, de acuerdo al art. 239 del Cód. Penal se la considera como resistencia contra la autoridad, con costas.

El Sr. Juez instructor debiera, expirado el término que se determina en el informe médico corriente a fs. 68 y siguientes, ordenar de inmediato, un nuevo informe de la víctima a los efectos consiguientes de este proceso.

Cópiese, notifíquese y bajen.—Torino.—Aranda.—Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

*Causa:—Contra Ernesto Diez Gómez por lesiones a Enrique Cuellar.—Prescripción.*

Salta, Junio 12 de 1930.

VISTO: por ésta Corte de Justicia—Sala en lo Penal—el recurso de apelación interpuesto a fs. 174 contra el auto de fs. 172 donde se declara prescripta la acción penal en esta causa, y

#### CONSIDERANDO:

Que en última instancia fué calificado el hecho imputado al procesado Ernesto Diez Gómez como disparo de armas de fuego como consta a fs. 72 vta. de estos autos.

Que tal calificación ha subsistido, con toda su eficacia y fuerza legal hasta el momento en que se ha solicitado la prescripción de la acción y el Juez de la causa ha declarado.

Que con posterioridad al pronunciamiento de última instancia que se anota con anterioridad, tal pronunciamiento no ha sido modificado en sentido alguno en contra del recurrente.

Que tal circunstancia hace que deba tenerse el auto de prisión preventiva resuelto en última instancia co-

no firme y ser el índice único de los efectos de la prescripción invocada y resuelta.

Que ni el Ministerio Público, ni la parte querellante ni el propio Juez de la causa han conseguido que tal auto fuera modificado, lo que ha permitido que el transcurso del tiempo —único factor que interviene en la prescripción— haya decidido lo que la ley lo autoriza a resolver.

Que bien sabido es que el auto de prisión preventiva no es una sentencia sino tan solo una medida de seguridad que puede en cualquier momento del sumario ser modificada su calificación.

Que ello no lo ha conseguido la parte querellante ni el señor Agente Fiscal que con anterioridad a su dictámen acusatorio pudo buscar tal modificación.

Que los dictámenes médicos corrientes a fs. 141 y 142 no tienen la validez y fuerza legal necesaria para cambiar la calificación legal contenida en el auto de prisión preventiva, ya que ellos versan sobre principios abstractos o puntos que se precisan sin el exámen concreto del caso ocurrente y previo minucioso estudio del agente que lo padeciera.

Que el art. 62 del Código Penal fija el tiempo en que la acción penal se prescribirá correspondiendo al caso de autos un tiempo igual al máximo de penalidad que el delito mereciera.

Que el hecho inculcado ocurrió el 17 de Abril de 1927 y la penalidad a aplicarse, estando al auto de prisión preventiva firme, serían tres años de prisión.

Que la prescripción que empieza a correr para la acción es la señalada por el art. 63 del Código Penal la que no se interrumpe ni aún por actos directos de procedimiento.

Por todo ello, ésta Sala en lo Penal;

**RESUELVE:**

Confirmar el auto del a-quo de fs. 172 donde se declara la prescripción

de la acción penal en esta causa y el sobreseimiento definitivo del procesado Ernesto Diez Gómez, dejándose sin efecto la declaración de salvedad de su buen nombre y honor, la que no es pertinente hacer en los sobreseimiento por prescripción, donde es el tiempo el que borra el delito no pudiendo en el caso que prevée el art. 410 del Código de Procedimientos en lo Criminal hacerse tal declaración y así ser agregada en los casos previstos en el art. 390 donde causas legales debidamente puntualizadas obligan tal pronunciamiento —sin costas.—

Cópiese, notifíquese y bajen.—Arturo S. Torino, Antonino Díaz, Julio Aranda.

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETOS**

12875.—Salta, Diciembre 31 de 1930.

Exp. N° 1517 Letra O.—Atento a la nota presentada por los Ordenanzas a servicio de los Ministerios de Gobierno y Hacienda, de fecha 19 del actual, solicitando un aguinaldo, en ocasión de las festividades de fin de año.

Por tanto:

*El Interventor Nacional, en acuerdo de Ministros.*

**DECRETA.**

Art. 1°—Concédese al Mayordomo de la Casa de Gobierno, don Carmelo Sarmiento, y a los Ordenanzas de los Ministerios de Gobierno y Hacienda: Bernardo Monasterio, Heráscrito Garzón, Vicente Castro, Pedro Alonso, Bernardo Maldonado, Eugenio José Roldán, Eusebio Acosta, Antonino C. Romero, Cosme D. García, un aguinaldo de Treinta pesos moneda nacional (\$ 30.) a cada uno.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V. Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el co-

riente año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**VELEZ. D. ZAMBRANO.**

M. U. CORNEJO

12876.—Salta, Diciembre 31 de 1930.

*El Interventor Nacional;*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Juan L. Uvilla Sub Comisario de Policía, con carácter «ad honorem», de la localidad de Tonono, Departamento de Orán, con jurisdicción desde la encrucijada del Rio Ytiyuro hasta el Sausal.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**VELEZ. D. ZAMBRANO.**

12877.—Salta, Diciembre 13 de 1930.

Vistas las solicitudes de indulto de los penados Nemesio Rodríguez, Casimiro Blanco y Florencio Ponce;

Atento el informe motivado de la Corte de Justicia, y de acuerdo a las facultades que establece el Art. 129, Inciso 3º de la Constitución y sin que ello importe resolver de modo implícito sobre cuestiones de orden más general que pudiesen estar ligadas a la presente medida,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Redúcese 3 meses, 25 días la pena de 5 años de reclusión que debía sufrir el penado Nemesio Rodríguez; 2 años 5 meses, 26 días la pena de ocho años de prisión que debía sufrir el penado Casimiro Blanco; y 6 meses, 19 días la de seis años de reclusión que debía sufrir el penado Florencio Ponce.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**VELEZ—D. ZAMBRANO.**

12878.—Salta, Diciembre 31 de 1930.

Vista la nota N° 7740 de fecha 30 del actual de la Jefatura de Policía.

Y atento a la misma,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Reitègrase a la Unidad Mi-

litar a que se encuentra adscripto en la Guarnición Local, el señor Mayor don Rafael A. Solá, debiendo notificarse al Comando de la 5º División del Ejército de la eficiencia demostrada por el mismo en el desempeño del cargo de Comisario de Ordenes de la Jefatura de Policía.

Art. 2º.—Désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**VELEZ— D. ZAMBRANO.**

12879.—Salta, Diciembre 31 de 1930.

Atento al hecho de tener que reintegrarse a sus funciones de Jefe del Distrito Militar N° 63 de esta Capital, por resolución de la autoridad militar competente, el Sr. Teniente Coronel don Vicente M. San Román, actual Intendente Municipal de la Capital,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Dispóngase el reintegro a sus funciones militares del señor Intendente Municipal de la Capital, Teniente Coronel Vicente M. San Román, llevando a conocimiento del Comando de la 5º División del ejército la eficacia del citado Jefe en el desempeño del cargo público que le fuera confiado.

Art. 2º.—Désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**VELEZ— D. ZAMBRANO.**

12880.—Salta, Diciembre 31 de 1930.

Visto el hecho de tener que reintegrarse a su cargo de Jefe del Distrito Militar N° 63, el actual Intendente Municipal de la Capital, Teniente Coronel Vicente M. San Román y siendo necesario proveer dicho cargo,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Intendente Municipal de la Capital, al señor Aveli-

no Aráoz.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12881.—Salta, Diciembre 31 de 1930.

Atento al hecho de encontrarse vacante el cargo de Comisario de Ordenes de la Jefatura de Policía por haberse reintegrado a la Unidad Militar a que se encuentra adscripto el titular Mayor don Rafael A. Solá, y siendo necesario proveer el citado cargo:

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Comisario de Ordenes de la Jefatura de Policía al señor Luis F. Correa.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12.900.—Salta, Enero 7 de 1931.

Siendo conveniente para el uso de las oficinas de la Administración adquirir algunos ejemplares de la reciente edición de Códigos y Leyes de la Nación, llevada a cabo por el doctor Eulogio Rojas Mery,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase al Ministro de Gobierno para adquirir diez ejemplares de la Recopilación de Códigos de la Nación Argentina, editados por el Dr. Eulogio Rojas Mery, a razón de Veinte pesos m/nacional por cada ejemplar.

Art. 2.º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V, Item II de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el ejercicio de 1931.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12901.—Salta, Enero 7 de 1931.

Exp. N.º 1605—M—Vista la factu-

ra presentada por don Sixto Herrero Palacios, de Setiembre 4 de 1930, que importa la cantidad de Noventa pesos con veinticinco ctvs. (\$ 90,25), por mercaderías suministradas a la Cámara de Diputados y atento a lo informado por Contaduría General en Diciembre 31 ppdo., y siendo procedente el cobro solicitado,

*El Interventor Nacional.*

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase a don Sixto Herrero Palacios, el cobro de la cantidad de Noventa pesos con veinticinco ctvs. m/n. (\$ 90,25), por mercaderías suministradas a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 2.º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso I, Item II de la Ley de Presupuesto de 1939 en vigencia para el ejercicio de 1930.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12902.—Salta, Enero 7 de 1931.

Exp. N.º 1625—M.—Vista la comunicación de fecha 2 del actual, del Sr. Comisario Municipal del Dto. de Anta, don Enrique Suimburn, elevando terna para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietarios y Suplentes, de las dos Secciones de del Dto. citado para el presente año (Art. 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades.—Por tanto:

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Propietario del Dto. de Anta, 1.ª Sección, a don Fedelino Toranzo, y Juez de Paz Suplente del mismo Dto. y Sección, a don Lorenzo Fresco.

Art. 2.º—Nómbrese Juez de Paz Propietario del Dto. de Anta, 2.ª Sección, a don Julio R. Gallac, y Suplente del mismo Dto y Sección.

a don Alberto Dayser.  
 Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
 VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12903.—Salta, Enero 7 de 1931.

Exp. N° 1418—E.—Vista la nota N° 462 de Dbre. 19 ppdo., del señor Jefe del Cuerpo II de Artillería de Montaña, Tte. Coronel Enrique M. Garda, por la que solicita la liquidación de viáticos correspondiente a los soldados conscriptos Fausto Brisuela y Reinaldo Ruíz, que prestaron servicios a disposición de esta Intervención Nacional, en la Comisaría de Policía de Rosario de Lerma, durante diez días del mes de Octubre del año próximo pasado.

Y atento a la misma,  
*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese a los soldados conscriptos: Fausto Brisuela y Reinaldo Ruíz, los viáticos que les corresponden por diez días de servicio, durante el mes de Octubre del año ppdo., en la Comisaría de Policía de R. de Lerma.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General, imputándose el gasto correspondiente al Acuerdo de Octubre 10 de 1930, a los efectos del Acuerdo General N° 30 de Setiembre 24 del mismo año, del Gobierno Provisional de la Nación.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
 VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12904.—Salta, Enero 7 de 1931.

Atento a los servicios de carácter extraordinario prestados por el telegrafista adscripto al Ministerio de Gobierno, don Pedro Campaña, con motivo del siniestro ocurrido en La Poma, y siendo de justicia remunerar esos servicios, y por tanto

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédase al telegrafista

adscripto al Ministerio de Gobierno, don Pedro Campaña, por una sola vez, la remuneración de cincuenta pesos (\$ 50 ), en concepto de los servicios extraordinarios prestados por el mismo con motivo de los sucesos acaecidos en la Poma.

Art. 2°.—Tómese nota por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente, al Inc. V, Item II de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el ejercicio de 1930.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
 VELEZ.—D. ZAMBRANO

12905.—Salta, Enero 7 de 1931.

Encontradose vacante el cargo de Comisionado Municipal de Guachipas, por renuncia del Sr. Ramón Elías, y siendo necesario proveerlo:

*El Interventor Nacional*

DECRETA

Art. 1°.—Nómbrese Comisionado Municipal de Guachipas al señor Tristán López.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
 VELEZ.—D. ZAMBRANO

Salta, Enero 7 de 1931.

Exp. N° 1407—C.—Vista la presentación de fecha Diciembre 19 del año ppdo., del señor Presidente de la Sociedad Coopeativa Tabacalera de Salta Ltda., solicitando la exención del pago del sellado correspondiente a los testimonios de estatutos que oportunamente solicitará sean extendidos por la Escribanía de Gobierno y Minas, facilitando así el fomento de la industria respectiva, cuya protección y defensa son finalidad de la sociedad mencionada.

Y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno en Diciembre 22 ppdo., determinando que por imperio del artículo 39 de la Ley N° 1072, los reconocimientos de personería jurídica deben llevar un sellado de veinte pesos m/n. excetuándose del

mismo las Cooperativas, fundada en razones lógicas de apoyo por parte de los poderes públicos a las industrias nacientes.—Por tanto:

*El Interventor Nacional en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Exímase a la Sociedad Cooperativa Tabacalera de Salta Ltda. del pago del sellado correspondiente a los testimonios de estatutos que solicitará le sean extendidos por la Escribanía de Gobierno y minas a objeto de llenar las formalidades derivadas de la obtención de su personería jurídica,

Art. 2º.—Tómese razón por la Escribanía de Gobierno y Minas a sus efectos, debiendo extenderse en el papel simple los testimonios respectivos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. VELEZ.—D. ZAMBRANO.—MARTIN U. CORNEJO.

12896—Salta, 5 de Enero de 1931.

Expediente N° 1519—E—Vista la comunicación de fecha Diciembre 30 ppdo., del señor Director de la Escuela de Manualidades de esta Capital, don Cristóbal Lanzas Colombres, solicitando la autorización de esta Intervención Nacional, para trasladarse a la Capital Federal, a objeto de tramitar la entrega de los premios otorgados a los trabajos de la citada Escuela en la Exposición de Sevilla, tratar de la venta de los mismos, en una exhibición a realizarse en Santa Fé, y gestionar la subvención nacional del año en curso. Y atento a la misma,

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Director de la Escuela de Manualidades, don Cristóbal Lanza Colombres, para ausentarse a la Capital Federal, en atención a gestiones, que deberá realizar en beneficio del establecimiento docente que dirige, por el término más restringido posible; que las mismas

exigieren.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ — D. ZAMBRANO.

12891—Salta, Enero 3 de 1931

Expediente N° 1416—M—Vistas las planillas presentadas por el Sub Comisario de Policía de Cobos, departamento de Campo Santo, correspondientes al personal de servicio de esa Sub-Comisaría, por los meses de Octubre y Noviembre del año ppdo.;

Y atento a la procedencia de las mismas,

*El Interventor Nacional, en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Reconóscase al personal de la Sub-Comisaría de Policía de Cobos (Campo Santo), sus haberes correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre del año ppdo; que importan la cantidad de Tres Cientos Cincuenta y Nueve pesos  $\frac{1}{4}$ . (\$359), según planillas adjuntadas al presente expediente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el ejercicio de 1930.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ — MARTÍN U. CORNEJO.  
D. ZAMBRANO

12892—Salta, Enero 3 de 1931.

Exp. N° 1237—C—Vista la Nota N° 2412 de fecha Diciembre 4 ppdo. de la Inspección Nacional de Escuelas en esta Capital, por la que comunica contar con la documentación respectiva, a objeto de proponer al Honorable Consejo Nacional de Educación, la creación de dos Escuelas de la Ley 4874, en los parajes denominados «Rio Salado» y «Los Sauces», departamento de San Carlos, y solicita, del Gobierno de esta Intervención Nacio-

nal, la aquiescencia de práctica

Y atento a lo informado por el Consejo General de Educación de la Provincia, en Diciembre 13 ppdo.

**CONSIDERANDO:**

Que dada la circunstancia de estar la localidad de «Río Salado», muy distante de aquellos lugares en que funcionan escuelas primarias de la Provincia, resultaría beneficiosa la instalación de una Escuela Láinez.

Que en cuanto se refiere a la creación de una similar, en «Los Sauces» no procede conceder la autorización solicitada, toda vez que existe en ese lugar una escuela provincial, que acusa un funcionamiento, inscripción de alumnos y desarrollo de tareas normales.

Por tanto:

*El Interventor Nacional,*

**DECRETA:**

Art 1º.—Préstase la aquiescencia solicitada por la Inspección Nacional de Escuelas, para establecer una escuela del tipo correspondiente a los fijados por la Ley N° 4874, en la localidad de «Río Salado», (San Carlos).

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.  
VELEZ—D. ZAMBRANO

12894—Salta, Enero 3 de 1931.

Exp. N° 2730—T—Vista la circunstancia de haberse encomendado al señor Enrique Tobío, el trabajo de impresión de la Memoria del Ministerio de Gobierno correspondiente al año 1929, y,

Atento al decreto de fecha Diciembre 19 ppdo., por el que se dispone la liquidación de la cantidad de Un Mil pesos<sup>m/n</sup>. (\$1.000), a cuenta del precio total de la impresión citada.

Por tanto:

*El Interventor Nacional,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Liquidese a favor del señor Enrique Tobío la cantidad de Un Mil Quinientos pesos<sup>m/n</sup>. (\$1.500), a cuenta del costo total del trabajo de impresión de la Memoria del Mi-

nisterio de Gobierno correspondiente al año 1929.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese, y archívese.

VELEZ—D. ZAMBRANO

12895—Salta, Enero 5 de 1931

Expediente N° 1559—R—Vista la renuncia presentada por el señor Amancio Rivero con fecha Diciembre 27 ppdo., del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de Angastaco, departamento de San Carlos, fundada en el hecho de tener que ausentarse de esa localidad;

Y atenta a la misma,

*El Interventor Nacional*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Amancio Rivero con fecha Diciembre 27 ppdo., del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de Angastaco, departamento de San Carlos, en razón de tener que ausentarse de dicha localidad.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
VELEZ—D. ZAMBRANO

12907—Salta, Enero 7 de 1931.

Exp. N° 1394—M—Vista la comunicación de fecha Diciembre 15 ppdo., del señor Comisionado Municipal de La Viña, don Ramón Esteve, elevando el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio del corriente año, (Art. 23 de la Ley Orgánica de Municipalidad).

Y atento a lo dictaminado en Diciembre 31 pasado, por el señor Fiscal de Gobierno,

*El Interventor Nacional en  
acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de

la Municipalidad de La Viña, para el corriente año.

Art. 2°.—Dése al Libro correspondiente del Ministerio de Gobierno. Fecho, devuélvase a la Municipalidad de referencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO M. U.  
CORNEJO.

12908—Salta, Enero 7 de 1931.

Exp. N° 1514 Letra—M—Vista la comunicación de Diciembre 26 ppdo., del señor Comisionado Municipal de General Güemes, Ingeniero Alfonso Peralta, elevando el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la Comuna a su cargo, para el año 1931.

Y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno en Diciembre 31 ppdo.,

Por tanto:

En uso de las atribuciones conferidas al P. E. por el Art. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

*El Interventor Nacional, en  
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el presupuesto de gastos y cálculo de Recursos de la Municipalidad de General Güemes, para el ejercicio del corriente año.

Art. 2°.—Dése al Libro correspondiente del Ministerio de Gobierno, devuélvase a la Municipalidad de referencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese

VELEZ.—D. ZAMBRANO,  
M. U. CORNEJO.

12909—Salta, Enero 7 de 1931.

Exp. N° 1227—T—Vista la factura presentada por el Jefe de la estación local de los FF. CC. del Estado, importando la cantidad de ochocientos cincuenta y tres pesos con 60/00 (\$ 853,60), en concepto de los gastos de viaje originados por la visita del señor Interventor Nacional, y funcionarios del gobierno a la zona petrolí-

fera de la Provincia.

Atento a lo informado por Contaduría General en Diciembre 30 ppdo., y siendo procedente el cobro solicitado,

*El Interventor Nacional en  
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese a favor del Jefe de la Estación Local de los FF. CC. del Estado, la cantidad de ochocientos cincuenta y tres pesos con 60/00  $\frac{60}{100}$ , en concepto de los gastos originados por la visita oficial de los funcionarios de la Intervención Nacional a la zona petrolífera de la Provincia.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente Acuerdo al Inciso V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el ejercicio de 1930.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.— M.  
U. CORNEJO.

12910—Salta, Enero 7 de 1931.

Exp. N° 1513 Letra—P.—

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Oficial de Guardia de la Comisaria Sección Primera de esta Capital a don Carlos Grós, en reemplazo de don José Numa Gazmán, que fué declarado cesante.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—D. ZAMBRANO.

12882—Salta, Diciembre 31 de 1930.

Atento a la nota de fecha 30 del actual del Agente-Corresponsal en ésta, del diario «El Pueblo», de la Capital Federal, solicitando la cooperación de esta Intervención Nacional, para instituir un premio que sirva de estímulo a los concurrentes al Cuarto Gran Concurso «DIFUSION», organizado por el diario citado, a realizarse en Buenos Aires el 9 de Enero próximo.

## CONSIDERANDO:

Que la acción de los poderes públicos, no puede ser indiferente a la difusión de principios que forman el acervo moral de la estructura misma de nuestras instituciones sociales, coadyuvando sin duda a afianzarlos y hacerlos extensivos al conocimiento de la gran masa de la población de la Nación.

Que en tal sentido esta Intervención Nacional cree procedente a lo solicitado, prestigiando en la medida de lo posible, actos de la naturaleza del expresado.—Por tanto,

*El Interventor Nacional*

## DECRETA:

Art 1º—Acuérdase al diario «El Pueblo» de la Capital Federal la cantidad de cincuenta pesos m/n (\$ 50), para adquirir una medalla titulada «Premio Intervencional Nacional en Salta», en concepto de cooperación y estímulo de este Gobierno al Cuarto Gran Concurso «Difusión», organizado por el mismo, a realizarse en esa Capital el 9 de Enero próximo.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente al Inciso V Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para cte. año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ+D. ZAMBRANO

12884—Salta, Diciembre 31 de 1931.

Exp. N° 1522-C—Vista la nota núm. 229 de fecha 30 del actual del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, llevando a conocimiento y solicitando la correspondiente aprobación de esta Intervención Nacional de lo resuelto por esa H. Comisión, en acta núm. 137 de fecha 16 del corriente mes.—Atento a la procedencia de la misma.

## CONSIDERANDO:

Que es una necesidad pública de carácter impostergable, la solución del problema de la viabilidad en nuestra Provincia, cuyos caminos no llenan

por razones diversas, en la medida de eficiencia que sería dable desear, las necesidades de una comunicación fácil entre puntos distintos de su territorio, con el consiguiente perjuicio para el progreso de las localidades afectadas.

Que independientemente del criterio expuesto la ejecución de las obras de construcción y de arreglo en los caminos determinados por el acta núm. 137 de fecha 16 del corriente de la comisión respectiva, consulta sin duda, la desocupación existente en gran parte de la población obrera de la Provincia y la solución siquiera sea con carácter limitado justificado por la penuria de fondos necesarios para emprender trabajos en mayor escala por tanto. Y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Art. 5º de la Ley número 3469 (Puentes y Caminos),

*El Interventor Nacional, en  
acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1º—Apruébase el acta núm. 137 de fecha 16 del actual de la Comisión de Caminos de la Provincia, en los siguientes puntos:

1º)—Inviértase la cantidad de Ocho mil pesos para la construcción de un tramo de camino de 25 kilómetros, entre el pueblo de Cafayate y el partido de Las Conchas y reparación de 20 kilómetros del camino que une el último punto nombrado y el Kilómetro 50 del camino nacional de Alemania a Cafayate, en orden a lo solicitado por la Sub-comisión de Caminos y vecinos del Dpto. de Cafayate.

Desígnese a los señores Martín Michel Torino, Napoleón Wayar y Enrique Cornejo, para que tomen a su cargo la dirección del trabajo y administración de los fondos, precedentemente expresados con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

2º)—Inviértase la cantidad de siete mil pesos m/n. para construir un camino carretero, que comunique la localidad «El Piquete» (Ante) con el camino nacional a Rivadavia, encon-

trándose con el mismo, en el punto denominado Río del Valle, con una longitud de veinte kilómetros.

La entrega de los fondos votandos se realizará en tres cuotas parciales de dos mil quinientos pesos m/n. las dos primeras y de dos mil pesos la última, encomendándose de la dirección del trabajo y administración de los fondos mencionados a los señores Abelardo Montoya, Florencio My e Higinio Rojas, con cargo de rendir cuenta oportunamente.

3°)—Destínase la suma de diez mil pesos m/n. (\$ 10.000) para la construcción de un camino que comunique la estación Metán con el Río de las Cañas e inviértase dicha cantidad en dos cuotas parciales de cinco mil pesos cada una, pudiendo ser ampliada la partida respectiva, de acuerdo a las necesidades derivadas de la importancia de la obra, los beneficios emergentes y la disponibilidad por la Comisión de Caminos, de los fondos necesarios a tal fin, previa autorización de esta Intervención Nacional.

Nómbrese para la dirección y administración de la obra precitada, a los señores Wenceslao Saravia, Abel Gómez Rincón y Marcelino Sierra, con cargo de rendir cuenta oportunamente.

4°) Inviértase la cantidad de diez mil pesos m/n., dividida en dos cuotas de cinco mil pesos m/n. (\$ 5000), cada una, para el arreglo de caminos en el departamento de Rosario de la Frontera, suma que podrá ser empleada, sujetándose a las condiciones en que podría serlo la correspondiente a la inversión del apartado 3°)

Encomiéndese la dirección del trabajo y administración de los fondos respectivos, con cargo de rendir cuenta oportunamente, a los señores Avelino Aráoz, Domingo Wrann y doctor Florentín Cornejo.

Art. 2°—El gasto que demanda el cumplimiento del presente Acuerdo, se hará con los fondos determinados por el artículo 29 de la Ley N° 3460,

sobre Puestos y Caminos.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ —D. Zambrano.  
Martín U. Cornejo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

12885—Salta, Enero 2 de 1931.

Vista la comunicación telegráfica de los señores Comisionistas Oficiales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por la que piden se cobre del Banco de la Nación Argentina, giro telegráfico por la cantidad de seiscientos pesos m/nacional para ser distribuidos en la forma que se considere oportuna entre los habitantes de la Poma,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Ábrase una cuenta por Contaduría General denominada «Pro-Víctimas de La Poma», en la cual se consignarán los fondos que ingresen para este fin, como también los egresos, que se imputarán a la misma cuenta.

Art. 2°.—Estos fondos serán depositados en el Banco Provincial de Salta en una cuenta especial que se denominará «Gobierno de la Provincia, Pro-Víctimas de La Poma».

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ. — M. U. CORNEJO.

12889 — Salta, 3 de Enero de 1931.

Visto el Exp. N° 9780—C—por el que el señor Manuel Outes presenta la renuncia del cargo de Secretario-Contador de la Caja de Jubilaciones y Pensiones,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la citada renuncia, debiendo el dimitente hacer entrega de la Oficina de la Caja bajo el más prolijo inventario al Interventor de la misma, Oficial de Adminis-

tración de 2.<sup>a</sup> Sr. Manuel R. Alvarez.

Art. 2.<sup>o</sup>.—Facúltase al Interventor de la citada Institución, hasta tanto se nombre Secretario-Contador, para suscribir los documentos concernientes a la misma.

Art. 3.<sup>o</sup>.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ—MARTIN U. CORNEJO.

12883—Salta, Diciembre 31 de 1930.

Vista la nota de Contaduría General—N.<sup>o</sup> 9779—C—en la que solicita una ampliación por la cantidad de \$ 30005 destinada a reforzar dos partidas del Presupuesto General vigente, cuyos saldos están agotados y resultaron así insuficientes para atender los gastos de su imputación hasta la terminación del ejercicio; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa, proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados, desde que el procedimiento contrario podría dar lugar a que se recienta el crédito del Gobierno de la Provincia; y atento a lo dispuesto en el Art. 7.<sup>o</sup> de la Ley de Contabilidad,

*El Interventor Nacional en  
acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>.—Amplíense las partidas del Presupuesto General de gastos de la Administración de la Provincia para el ejercicio de 1930, en la siguiente forma:

**SUBVENCIONES LEY 2893.**— Inciso

5.<sup>o</sup> Item 13 . . . . . \$ 30.000

**Uniformes para ordenanzas,** Inciso

4.<sup>o</sup> Item 36 . . . . . \$ 5

Lo que hace un total de treinta mil cinco pesos moneda nacional.

Art. 2.<sup>o</sup>.—Los fondos autorizados por el Art. anterior se imputarán a las partidas indicadas.

GREGORIO VELEZ

D. ZAMBAANO — M. U. CORNEJO

12893—Salta, 3 de Enero de 1930.

Siendo necesario para la mejor percepción de la Renta habilitar una Oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en Incahuasi (Rosario de Lerma),

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>.—Créase una Oficina Expendedora de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales, en Incahuasi (Rosario de Lerma) y nómbrase para atenderla al Sub-Comisario de esa localidad, al señor Alberto Romero López, quien deberá prestar la fianza respectiva de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2.<sup>o</sup>.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese,

VELEZ.—MARTÍN U. CORNEJO.

12897—Salta, 5 de Enero de 1931.

Siendo necesario a ésta Intervención conocer ampliamente la forma como se cumplen las disposiciones legales y reglamentarias que gobiernan el funcionamiento del Banco Provincial de Salta y de conformidad a lo acordado con el señor Presidente Gerente del mismo,

*El Interventor Nacional, en  
acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>.—Designase Contador Interventor de dicho establecimiento, sin perjuicio de los deberes que incumben al señor Inspector don Manuel Antonio Arias, al señor Contador don Amaro Avalos, quien deberá, previo un amplio y prolijo exámen de la forma como se cumplen la carta orgánica y demás disposiciones que reglan el funcionamiento de la mencionada Institución, así como la de contabilidad de la misma, presentar a ésta Intervención una relación circunstanciada sobre el resultado de su cometido y aconsejar, a la vez, las

medidas a su juicio convenientes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**GREGORIO VELEZ**

D. ZAMBRANO — M. U. CORNEJO

## EDICTOS

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta ciudad, doctor don Ernesto Samsón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Mercedez Revago de Ferreira,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Diciembre 26 de 1930.—Juan Soler, Secretario.—(801)

### Por Antonio Forcada

#### REMATE JUDICIAL.

De un lote de ganado sin Base

Por orden del señor Juez de Comercio, Dr. Angel María Figueroa, venderé sin base, dinero de contado, el día 21 de Febrero, a horas 17, en mi escritorio Caseros 451, el siguiente ganado perteneciente al juicio expediente N° 2179, año 1930, adscripto señor B. M. Fernández:

- 9 yeguas regular edad, raza peruana.
- 2 yeguas viejas.
- 3 potrancas de tres años.
- 1 padrón nuevo.—
- 1 potro zaino de tres años.
- 1 caballo colorado, nuevo.
- 1 potro colorado de dos años.
- 2 potros de un año.
- 5 vacas de cuenta, raza holandesa.
- 1 toro de dos años.
- 3 vaquillonas de año arriba.
- 4 toritos de año arriba.

Este ganado se encuentra en Gua-

chipas, en poder de la depositaria señora Custodia P. de Menú.—En el acto del remate, se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada.—Martillero.—(802).

### POR ANTONIO FORCADA

#### REMATE JUDICIAL

**De un Lote de Mercaderías sin Base.**

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil 1ª Nominación doctor Néstor Cornejo Isasmendi venderé sin base, dinero de contado, el día 28 de Febrero O. A. Hs. 17, en mi escritorio Caseros 451, los siguientes bienes embargados en el juicio expediente 12823, año 1926, adscripto señor J. M. Centeno 4 mantones de manila legítimos, 10 chalinas de vicuña grandes, 40 ponchos de lana finos, vallistos, 50 pares zapatos señora buena clase y distintos números, 40 pares botines para hombre. Estos bienes se encuentran en poder del depositario judicial señor Timoteo Alvarez.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra. Comisión a cargo del comprador.

Antonio Forcada.

Martillero.

(803)

### POR ANTONIO FORCADA

JUDICIAL—SIN BASE

**De varias casitas en esta ciudad.**

**SIN BASE**

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia, en lo Civil, 1ª Nominación, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, venderé el día 17 de Marzo a horas 17, en mi escritorio Caseros 451, sin base, dinero de contado, las siguientes casitas, ubicadas en esta ciudad, pertenecientes al juicio Testamentario de don Francisco Brizuela

Una casa ubicada en la calle San Juan N° 686, con una extensión de

4.60 metros de frente por 16.50 mts. de fondo dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Jacobo Domingo; Sud, calle San Juan; Este y Oeste, con Sucesión de don Francisco Brizuela

Consta de dos habitaciones, un cuarto de baño de segunda y pileta.

#### SIN BASE

Una casa ubicada en la calle San Juan N°. 682 y 684, con una extensión de 7.60 metros de frente por 10.50 metros de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Jacobo Domingo; Sub, calle San Juan; Este y Oeste propiedad de la Sucesión de Francisco Brizuela.

Consta de dos habitaciones, cuarto de baño de segunda y pileta.

#### SIN BASE

Una casa en la calle San Juan N°. 680, con una extensión de 4.70 metros de frente por 10.40 metros de fondo dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Jacobo Domingo, Sud, calle San Juan; Este y Oeste, propiedad de la Sucesión de don Francisco Brizuela.

Consta de dos habitaciones, cuarto de baño de segunda y pileta.

#### SIN BASE

Una casa ubicada en la calle San Juan N°. 676 con una extensión de 4.80 metros de frente por 10.40 metros de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad de Jacobo Domingo; Sud, calle San Juan; Este, propiedad de Jacobo Domingo y Oeste, con propiedad de la Sucesión de don Francisco Brizuela.

Consta de una habitación y un cuarto de baño de segunda.

#### SIN BASE

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra, siendo la comisión de ley del martillero por cuenta del comprador.—Antonio Forcada, Martillero. (804)

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

En el juicio de Convocatoria de

Acreedores de Allue Hermanos», el señor Juez de Comercio doctor Angel María Figueroa ha dictado la siguiente providencia—Salta, Dbre. 29 de 1930.—AUTOS Y VISTOS: Atento lo que resulta del informe del Registro Público de Comercio y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8° de la ley núm 4156, designase como interventores a los acreedores señores Lardiez, Aceña y Cía. y Angel Abraham para que unidos al contador don Pedro Baldi sorteado en este acto ante el actuario y señor Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta de los solicitantes valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondiente; publíquense edictos por ocho días en dos diarios y una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer lo presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día veinticinco de Febrero próximo a horas nueve, habilitándose las horas subsiguientes que sean necesarias, edictos que deberán publicar los deudores dentro de veinticuatro horas bajo apercibimiento de tenerlos por desistido de su petición.—Repóngase.—Angel María Figueroa.—Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto—Salta, Diciembre 30 de 1930.—R. R. Arias 805

QUIEBRA.—En el juicio de quiebra del señor Francisco Heras, el señor Juez de Comercio doctor Angel María Figueroa, a la presentación de los señores síndicos de la misma rin-

diendo cuenta de la liquidación de los bienes (del fallido), ha proveído Salta, Febrero 6 de 1931. Agréguese los documentos presentados y póngase los autos de manifiesto en secretaría por el término perentorio de ocho días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer observaciones que crean convenientes. Al efecto publíquense edictos por igual término. Art. 119 de la ley N° 4156.—Figueróa.—Lo que el suscrito escribano secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Febrero 7 de 1931.—R. R. Arias 806

### Q U I E B R A

En el juicio Quiebra de Nasin Bauab, solicitada por su representante doctor Delfín Pérez, el señor Juez de Comercio, doctor Angel María Figueróa, ha dictado el siguiente auto:

«Salta, Febrero 10 de 1931. Autos y vistos:—Atento lo solicitado, dictámen fiscal y lo dispuesto por el art. 1430 del código comercial, declárase en estado de quiebra a don Nasin Bauab —Nómbrese contador a don Francisco Castro «Madrid, a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el actuario—Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día diez y siete de Noviembre de 1930, fecha de su presentación—Líbrense oficios al señor Jefe de Correos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que lo pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que

tenga pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y el contador nombrado a la ocupación, bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido, líbrense los oficios del caso al Registro de la Propiedad Raíz para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día veinte y seis del corriente a horas nueve, habilitándose los días y horas subsiguientes en caso necesario —Señálase los días Martes y Viernes o siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado para las notificaciones en Secretaría—(Art. 51 del C. de Proc.) —Angel María Figueróa.—Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Febrero 10 de 1931.—R. R. Arias 807